

prevenido en el artículo 799, y si dicha persona se opondrá, se cumplirá lo dispuesto por el artículo 801.

Artículo 804. Nunca se practicará diligencia alguna de jurisdicción voluntaria de que pueda resultar perjuicio á la Hacienda Pública. Las que se practiquen en contravención á lo dispuesto en este artículo, no producirán efecto legal.

Artículo 805. Terminadas las diligencias sin oposición de tercero, ni del Ministerio Público, se dará testimonio de ellas al promovente, ó se mandará protocolizar si éste lo pidiere.

Artículo 806. Las resoluciones que se dicten en los expedientes de jurisdicción voluntaria, tendrán los recursos establecidos para los de la contenciosa.

Artículo 807. No procede la acumulación de un expediente de jurisdicción voluntaria y otro de jurisdicción contenciosa.

CAPITULO II.

De las diligencias que promueva la autoridad administrativa.

Artículo 808. La autoridad administrativa promoverá las diligencias de jurisdicción voluntaria, por conducto del Ministerio Público.

Artículo 809. En esta clase de diligencias, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, se observarán las prevenciones de las leyes, reglamentos y circulares vigentes que tengan relación con el asunto de que se trate.

CAPITULO III.

De las diligencias que se promuevan por los particulares.

Artículo 810. Los Jueces de Distrito practicarán las diligencias que soliciten los particulares, siempre que ellas estén autorizadas por una ley federal.

Artículo 811. El Ministerio Público presenciará las declaraciones y podrá repreguntar y tachar á los testigos en los términos prevenidos por la jurisdicción contenciosa.

Artículo 812. Si los testigos no fueren conocidos del Juez, del Secretario ni del Ministerio Público, el promovente debe presentar otros dos que sean conocidos y que abonen á los primeros.

ARTICULOS TRANSITORIOS.

1º Este Código comenzará á regir el 5 de febrero del año de 1909.

2º El recurso de casación que se interponga antes de la expresada fecha, se regirá por el Código de 6 de octubre de 1897.

3º Los términos pendientes en 5 de febrero de 1909, se computarán conforme á la ley que se reforma.

4º Quedan derogadas las leyes de procedimientos federales en el ramo civil, anteriores á esta fecha.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á veintiséis de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Justino Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, 26 de diciembre de 1908.—*Fernández*.—Al C.

Publicado en pliegos anexos al «Diario Oficial», diciembre 24 de 1908.

NUMERO 884.

Diciembre 26.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato celebrado con Samuel García Cuéllar, reformando el de 3 de diciembre de 1907, para la desecación de la laguna del Carpintero, del Estado de Tamaulipas.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado el día 2 del presente mes, entre el Ciudadano Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Samuel García Cuéllar, reformando el celebrado el 3 de diciembre de 1907, para la desecación de la laguna del Carpintero, del Estado de Tamaulipas.

“*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Ellá-zaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los veintidós días del mes de diciembre de un mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, diciembre 26 de 1908.—*O. Molina*.—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Samuel García Cuéllar, reformando el celebrado el 3 de diciembre de 1907, para la desecación de la laguna del Carpintero, del Estado de Tamaulipas.

Artículo 1º Se reforma el artículo 1º del contrato celebrado el 3 de diciembre de 1907, entre el C. Lic. Olegario Molina, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Ingeniero Samuel García Cuéllar, para la desecación de la laguna del Carpintero, en los términos siguientes:

Dentro del plazo que termina el 28 de diciembre de 1909, el concesionario dará principio á la construcción de las obras, las que deberán quedar terminadas á más tardar, el 28 de diciembre de 1912.

Artículo 2º Quedan en todo su vigor y fuerza los demás artículos del contrato que se reforma.

Artículo 3º Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

México, á los dos días de diciembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*S. García Cuéllar*.

Es copia. México, diciembre 30 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 2 de 1909.

NUMERO 885.

Diciembre 28.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por las piezas de música tituladas «I'll Never Forget you Dear» y «Star Trio».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de las obras de música tituladas: «I'll Never Forget you Dear», letra de Clifton Bingham y música de Barclay Walker y «Star Trio», música de Barclay Walker, y deseando impedir que otras personas las reproduzcan, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,231 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dichas obras, de las cuales acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 28 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *E. Diaz*.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 28 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,231 del Código Civil, declaran en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las piezas de música tituladas: «I'll Never Forget you Dear», letra de Clifton Bingham y música de Barclay Walker y «Star Trio», música de Barclay Walker; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 28 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 28 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 14 de 1909.

NUMERO 886.

Diciembre 29.—Secretaría de Hacienda.—Decreto destinando al servicio de la Secretaría de Fomento, la casa número 20 de la calle del Carrizo de la ciudad de México en el Distrito Federal.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ*, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que de conformidad con lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 18 de diciembre de 1902, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda destinada al servicio de la Secretaría de Fomento, Colonización é Industria, la casa número 20 de la calle del Carrizo de la ciudad de México en el Distrito Federal, que perteneció al intestado del Sr. Eduardo Martel, del cual fueron declarados herederos el Fisco y la Beneficencia Pública.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal de México, á veintinueve de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Diaz*.—Al C. Lic. José Yves Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, 29 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 29 de 1908.

NUMERO 887.

Diciembre 29.—Secretaría de Hacienda.—Circular modificando el Modelo número 1 mencionado en el artículo 12 del Reglamento expedido por la Secretaría de Gobernación en 29 de diciembre de 1888, así como en el artículo 11 del diverso Reglamento que la misma Secretaría dictó en 12 de marzo de 1890.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Circular número 133.

Para facilitar á la Dirección General de Correos las investigaciones que practica con alguna frecuencia acerca del cobro de derechos aduaneros causados por mercancías importadas por la vía postal, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, previo acuerdo del Presidente de la República, ha tenido á bien modificar en la forma que se indica á continuación el Modelo número 1 mencionado en el artículo 12 del Reglamento expedido por la Secretaría de Gobernación en 29 de diciembre de 1888, así como en el artículo 11 del diverso Reglamento que la misma Secretaría dictó en 12 de marzo de 1890; y el mismo Primer Magistrado se ha servido también disponer que los datos que exige el nuevo modelo de que se trata, sean asentados por el personal de las oficinas de correos, á fin de que los empleados fiscales, á quienes corresponda percibir los derechos de referencia, se limiten á firmar y á estampar el sello de su oficina en el lugar que se indica en dicho modelo, después de haberse cerciorado de que los datos anotados en éste concuerdan con las constancias relativas.

Lo que comunico á usted para su conocimiento y efectos.

México, 29 de diciembre de 1908.—*Limantour*.—Al.....

MODELO NUMERO 1.

(Anverso).

ADMINISTRACION LOCAL DE CORREOS.

De.....

HORAS DE DESPACHO:

De.....á.....a m.

De.....á.....p m.

Señor.....

Se ha recibido en esta Oficina dirigido á usted, por el que deberá pagar, según liquidación de la Aduana de entrada, lo siguiente:

Derecho de Aduana, \$.....

,, ,, Correo, ,,.....

.....de.....1.....

Recibí en buen estado el envío.

Firma del interesado.

El Administrador de Correos.

(Reverso).

En esta fecha he cobrado al señor..... la cantidad de..... por derechos aduaneros que causa..... la..... pieza..... núm..... procedente de..... según boleta de liquidación núm..... expedida por la Aduana de.....

Recibí, asimismo de dicho señor, la cantidad de..... en timbres postales, que he entregado al Administrador de Correos en esta localidad.

.....de.....de 19.....



El empleado de Hacienda.

Recibí en timbres postales la cantidad de..... los cuales se amortizan en el "MODELO NUMERO 5" del Reglamento de Gobernación respectivo.



El Administrador de Correos.

«Diario Oficial», diciembre 29 de 1908.

NUMERO 888.

Diciembre 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de Henry L. Choistry, por la obra titulada «Mujer Mexicana».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Henry L. Choistry, á usted respetuosamente dice:

Que es autor de la obra titulada «Mujer Mexicana», y deseando impedir que sea reproducida por alguna persona con perjuicio de sus intereses,

Ante usted declara, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que se reserva la propiedad literaria de la obra de que se trata, de la cual acompaña los ejemplares que el mismo Código previene, y uno más para la Biblioteca de esa Secretaría.

Guadalajara, 24 de diciembre de 1908.—Henry L. Choistry.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 24 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Mujer Mexicana», de la que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña del argumento de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. Henry L. Choistry.—Guadalajara.

Son copias. México, 29 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», enero 12 de 1909.

NUMERO 889.

Diciembre 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística y literaria á favor de Reau Campbell, por el libro en inglés titulado «Campbell's New Revised Complete Guide and Descriptive Book of Mexico».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

El Sr. Reau Campbell, editor establecido en la ciudad de Chicago, Ills., U. S. A., por conducto de la Sonora News Company, con domicilio en la primera calle de las Estaciones número 3,

Ante usted respetuosamente exponen: que habiendo publicado un libro en inglés titulado «Campbell's New Revised Complete Guide and Descriptive Book of Mexico», por las ne-

cesidades de su giro, desea que tanto el texto como las ilustraciones que van en dicho libro queden de su propiedad, para cuyo efecto y deseando impedir que otras personas la reproduzcan toda ó en parte esta obra,

Ante usted declara, de acuerdo con el artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde con respecto al mencionado libro, por lo que solicita el certificado respectivo y acompaña á la presente tres ejemplares como lo indica la ley.

México, diciembre 26 de 1908.—Por el Sr. Reau Campbell Sonora News Company, T. Philip Terry, Gerente.—Al Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Ciudad.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que el Sr. Reau Campbell, editor de Chicago, Ills. U. S. A., por conducto de la Sonora News Company, de la que es usted Gerente, se reserva el derecho de propiedad artística y literaria que le corresponde respecto del libro que ha publicado en inglés con el título de «Campbell's New Revised Complete Guide and Descriptive Book of Mexico»; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. T. Philip Terry, Gerente de la Sonora News Company.—Calle de las Estaciones número 3.—Ciudad.

Son copias. México, 29 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», enero 12 de 1909.

NUMERO 890.

Diciembre 29.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad literaria á favor de José Rivera, por la obra titulada «Guía Práctica, El Callejero Mexicano».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción pública y Bellas Artes.—Presente.

José Rivera, vecino de esta capital, con domicilio en la casa número once de la calle de Dolores (por el Factor), ante usted respetuosamente expone:

Que siendo autor del sistema «Guía Práctica, El Callejero Mexicano», y deseando impedir que cualquiera persona reproduzca la citada obra en perjuicio de mis intereses, ante usted declaro que me reservo la propiedad literaria de la obra de que se trata, fundado en lo dispuesto en el artículo 1,234 del Código Civil, acompañando dos copias para que se constituyan los depósitos legales y una más para la Biblioteca del digno cargo de usted.

México, 26 de diciembre de 1908.—José Rivera.

Otrosí digo: que tan luego esté impresa la obra enviaré tres ejemplares en substitución de éstos que envío, por la premura del tiempo.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted, fechado el 26 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra titulada «Guía Práctica, El Callejero Mexicano» de que es usted autor; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 29 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, E. A. Chávez.—Al Sr. José Rivera.—Calle de Dolores número 11 (por el Factor).—Ciudad.

Son copias. México, 29 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, Alfonso Pruneda.

«Diario Oficial», enero 14 de 1909.

NUMERO 891.

Diciembre 29.—Secretaría de Guerra.—Decreto poniendo en vigor el Reglamento para las Escuelas de enseñanza elemental destinadas á la clase de tropa de las Corporaciones del Ejército.

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Estado Mayor.—Decreto número 387.

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: «PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades concedidas al Ejecutivo de la Unión, por el artículo 1º del decreto número 386 de 15 del actual, he tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. El nuevo Reglamento para las Escuelas de enseñanza elemental, destinadas á la clase de tropa de las Corporaciones del Ejército, expedido por la Secretaría del Ramo, comenzará á regir desde la fecha de su publicación, quedando derogado el anterior y todas las demás disposiciones que se opongan á las que se mandan poner en vigor.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á veintinueve de diciembre de mil novecientos ocho.—Porfirio Díaz.—Rúbrica.—Al C. General de División Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Presente».

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, diciembre 29 de 1908.—G. Cosío.—Al